

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REDYNO, —calle de La Platería, 7,—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 210.

Con sentimiento ha visto este Gobierno de provincia que los dueños de caballos para la requisita establecida por decreto de 18 de Setiembre último, intentan excusar las disposiciones sentadas en el mismo, dejando de presentar en la Comisión nombrada al efecto sus caballerías, y aunque no tolerará por nada ni por nadie que se burie la acción de la ley, deseoso de economizar las medidas de rigor que aquel decreto pone en sus manos, previene por única vez á los dueños de caballos que no han cumplido con este deber y que se creen ignorados, que dentro del término de tercero día los presenten en la Comisión para su reconocimiento; en el bien entendido que pasado dicho período, á contar desde la publicación de esta circular en el Boletín de la provincia, sabrá hacer efectiva á los morosos, sin consideración alguna, la penalidad que establecen los artículos 6.º y 8.º del decreto el principio citado, cuidando los Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que por su parte se llene el deber que se consigna.

Leon 24 de Enero de 1874.—
El Brigadier Gobernador militar y civil, Juan Diaz Berrio.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 211.

Habiendo desaparecido de Villafranca del Bierzo y casa paterna, el joven Fernando Magdalena y Bálgora, cuyas señas se expresan á continuación; en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y detencion del indicado joven, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion

del Alcalde del expresado Villafranca.

Leon 21 de Enero de 1874.—
El Brigadier Gobernador militar y civil, Juan Diaz Berrio.

SEÑAS DEL JÓVEN,

Edad 12 años, cara redonda, ojos garzos, pelo castaño claro, color blanco; le falta un poco de la oreja derecha de la parte inferior.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 212.

Habiendo sido demarcada la mina de plomo argentífero llamada Pepita, sita en término de Cabeza de Campo, Ayuntamiento de Corullon, registrada por don Baltasar Espino, vecino de Corullon, y no presentando este interesado en tiempo legal el papel reintegro correspondiente al título de propiedad y pertenencias solicitadas, por providencia de 18 de Diciembre último, he acordado cancelar dicho expediente y declarar franco el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 23 de Enero de 1874.—
El Brigadier Gobernador militar y civil, Juan Diaz Berrio.

Núm. 213.

Habiendo sido demarcadas las minas de plomo llamadas La Esperanza y San José, sitas en término de Sobrado, Ayuntamiento de La Portela, registradas por D. José Martín Sanchez, vecino de Merodio, y no presentándose dentro del término legal el papel reintegro correspondiente al título de propiedad y pertenencias solicitadas, por providencia de 18 de Diciembre último, he acordado cancelar dichos expedientes y

declarar franco el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 22 de Enero de 1874.—
El Brigadier Gobernador militar y civil, Juan Diaz Berrio.

DÓN JUAN DIAZ BERRIO,
Gobernador militar y civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alfredo Chichón y Llanos, vecino de esta ciudad, residente en la misma, Rinconada del Conde, número 2, de edad de 28 años, profesión industrial, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de la fecha á las diez y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de carbon llamada Aleria, sita en término común del pueblo de Rodiezmo, Ayuntamiento del mismo, al sitio de El Polledín, y linda N. Canto Polledo, S. Loma del valle Ceposo, E. rio que baja de Peudielia y tierras de labor del pueblo de Tujin y O. monte de Polledín; hace la designacion de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un socavon que hay á la derecha del arroyo Polledín, desde dicho punto se establecerá una alineacion hacia el N. magnético de 700 metros volviendo al punto de partida se prolongará dicha alineacion hacia el S. en 500 metros, y en las estremidades de la recta formada de 1.200 metros, se levantarán normales dándolas 50 metros de longitud hacia el E. y 150 al O. que determinarán los vertices del rectángulo de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio

de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 2.º de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Enero de 1874.—
Juan Diaz Berrio.

Hago saber: Que por D. Alfredo Chichón y Llanos, vecino de esta ciudad, residente en la misma, Rinconada del Conde, número 2, de edad de 28 años, profesión industrial, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 19 del mes de la fecha á la una menos cuarto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 250 pertenencias de la mina de carbon llamada El Cepo, sita en término común del pueblo de Arbas, Ayuntamiento de Rodiezmo, parage que llaman La Fuente de Arbas, y linda N. arroyo de Remurias, S. carretera general de Asturias, E. alto de Peña macon y O. carretera general, casas de Arbas y canto de los pobres; hace la designacion de las citadas 250 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la fuente de Arbas, se medirán al N. magnético 2.000 metros y se fijará la 1.ª estaca, de esta al E. 2.000 metros la 2.ª, de esta al S. 500 la 3.ª, de esta al O. 1.000 metros la 4.ª, de esta al S. 1.500 la 5.ª y de esta al O. 1.000 metros, el punto de partida y se cerrará el perimetro de las 250 pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho consta este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días con-

tados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Enero de 1874.—
Juan Diaz Berrio.

Hago saber: Que por D. Jacinto Pliego, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Cuatro Cantones, núm. 5 duplicado, de edad de 53 años, profesión Director de Telégrafos, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 21 del mes de la fecha á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Soterraña*, sita en término comun del pueblo de la Colegiata de Arbas, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje que llaman la campera de Arbas, y linda S. dicha Campera, M. carretera general de Asturias, P. reguero de la Govia y N. camino de la Govia, hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio de la Campera como 20 metros de la carretera general, desde él se medirán en direccion N. 200 metros fijándose la 1.ª estaca, de esta al E. 100 metros la 2.ª, de esta al M. la 3.ª y en direccion O. el recto hasta completar las 12 pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Enero de 1874.
Juan Diaz Berrio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaría.

El día 29 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, contra los cuales se alzan los interesados que tambien se designan:

Valencia de D. Juan.

Separando á D. Juan Merino

Blanco del cargo de Alcaide de la cárcel de partido, contra el cual se alza el interesado.

Villamandos.

Multando á D. Francisco Borrego por haber construido una rampa para antrar en el huerto que posee á la calle de Santiago, contra el cual se alza el interesado.

Villafañe.

Haciendo responsable á la Corporacion anterior del descubierta en que se halla por contingente provincial, contra el cual se alzan D. Marcelino Torre y otros individuos del Ayuntamiento saliente.

Villayandre.

Sobre nombramiento de maestro interino de la escuela del pueblo de Argovajo, en dicho distrito municipal, contra el cual se alza Nicasio Turienzo, vecino del mismo, como uno de los aspirantes á dicha escuela.

Leon 22 de Enero de 1874.—
El Vicepresidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion extraordinaria del día 14 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

(Conclusion.)

En vista de las comunicaciones de los Alcaldes de Mataleon, Galleguillos, Cumanes de la Vega, Gastronomarra, Villademor de la Vega y Villusbariego, participando que apesar de tercera convocatoria no se han verificado las elecciones municipales por no haberse presentado elector alguno á votar, el primero por lo que se refiere al segundo colegio, el de Galleguillos por lo relativo al colegio de este nombre y los demás en ninguno de los colegios del respectivo distrito: quedó acordado de conformidad con lo resuelto en Rales órdenes de 10 de Julio y 11 de Noviembre de 1872, que continúen los actuales Ayuntamientos al frente de la administración municipal, siempre que en uso del derecho que la ley les concede no se escusasen, en cuyo caso se procederá á sustituirlos con los concejales de años anteriores, continuando solo en Mataleon y Galleguillos los que representaban el colegio respectivo.

Resultando acreditada la hofundad y pobreza de Petra de la Peña Cañas y Gabriel Rodriguez Alvarez, naturales de esta capital, se acordó recogerlos en el Hospicio de la misma.

No resultando las mismas circunstancias un niño hijo de Nicolasa Sahagun, vecina de Sahagun, quedó acordado desestimar su instancia pretendiendo igual gracia.

Acudiendo á lo solicitado por don Joaquin Gonzalez Fernandez y D. José Alvarez Torres, oficial y archivero respectivamente de esta Secretaría, se acordó concederles 15 días de licencia para pasar á tomar las aguas de Parada Solana.

No habiendo reclamado dentro del plazo señalado que la ley municipal establece, D. Simen Fernandez y otros vecinos de Autazas contra el acuerdo del Ayuntamiento exigiéndoles el reintegro de cantidades procedentes de los gastos de conduccion de quintos á la capital en 1872, quedó acordado no haber lugar á conocer de la reclamacion, sin perjuicio de que los interesados usen de su derecho donde les convenga, una vez que las sumas de que se trata en manera alguna son exigibles á los recurrentes según se halla establecido en diferentes disposiciones legales.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría se acordó aprobar la subasta del servicio de bagages del canton de Puferrada á favor de D. Antonio Martinez Barrio, bajo el tipo de uno cincuenta réntinos de real caballería mayor á menor y legua que de la recorra y cinco, sesenta y cinco céntimos de real por carro.

Así mismo se acordó adjudicar dicho servicio en vista de la subasta que tambien se aprueba, por lo referente al canton de Vega de Valcarlos, á D. Francisco Alcantara Montaña al precio de tres reales cada caballería mayor á menor y seis reales cada carro, bajo las mismas reglas del anterior.

Resultando que el Alcaide de Chozas de Abajo se ha extralimitado en la exaccion de cantidades á los cuentadantes de 1870 á 1871, de lo resuelto por la Comision provincial y siendo consiguiente que el exceso ha de devolverse en su día á los interesados, quedó acordado en vista de la queja producida por D. Gregorio Martinez y D. Nicasio Gutierrez, prevenir al Alcaide se abstenga de disponer por ahora de las 2 665 pesetas 15 céntimos reintegradas hasta la fecha conservandolos en la Depositaria municipal en clase de depósito necesario, sin perjuicio de resolver la Comision acerca de la instancia de los interesados la luego como tercia el período electoral, en observancia de lo dispuesto en el párrafo 3.º art. 171 de la ley.

Quedó aprobada la cuenta de gastos del material de Secretaria respectiva del mes de Julio último que presenta el Depositario provincial importante 882 pesetas 15 céntimos.

Sesion extraordinaria del día 16 de Agosto de 1873.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Nuñez, Balbuena y Lopez, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

INCIDENCIAS DE ELECCIONES.

Vista la comunicacion del Alcaide de Benavides participando que no habiendo recibido hasta las diez de la mañana del día 30 de Julio las reclamaciones pro luidas contra la capacidad de los concejales elegidos, no pudo la Junta de escrutinio y Ayuntamiento ocuparse de ellas: Vistos los antecedentes, y Resultando que D. Francisco Sabugo, Alcaide de Benavides, apesar de haber sido suspendido en el ejercicio de este cargo, ha presidido al Ayuntamiento y comisionados de escrutinio en la sesion destinada á resolver las protestas de incapacidad:

Considerando que una vez convocado y presidido el Ayuntamiento por quien no tenia atribuciones para ello, los acuerdos y resoluciones adolecen de un vicio de nulidad; quedó acordado:

1.º Que se reque inmediatamente el Ayuntamiento y Junta bajo la presidencia del Teniente Alcaide para conocer de las protestas contra la capacidad de los elegidos, no constituyéndose el nuevo Ayuntamiento hasta que la Comision resuelva los recursos de alzada en el caso de formularse.

2.º Oficiar al Gobierno de provincia para que reclame al Juez municipal las diligencias relativas á la notificacion de haber sido suspendido D. Francisco Sabugo.

Puente Domingo Florez.

Siendo ejecutivos los acuerdos de las Juntas de escrutinio y Ayuntamientos respecto á la validez de las elecciones y capacidad de los elegidos cuando no se apaya de ellas en el término establecido en el art. 85 de la ley municipal; se acordó que no ha lugar á revocar el adoptado por la Junta y Ayuntamiento de Puente Domingo Florez, declarando incapacitados á D. Ubaldo Suarez, D. Ubaldo Garcia y D. Robustiano Sanchez, y con tanta más razon cuanto los interesados manifiestan que se conforman con lo que el Gobierno provincial resuelva.

Riego de la Vega.

No comprobándose en forma que don Felipe Perez, D. Miguel y D. Lorenzo Dominguez tengan pendiente pendiente con el Ayuntamiento, ni que D. Miguel Perez sea empleado municipal; se acordó revocar el acuerdo de la Junta de escrutinio declarándolos incapacitados, haciendo presente al Ayuntamiento que el concejal D. Vicente Cabero puede, con arreglo á lo establecido en el art. 116 de la ley sobre organizacion del Poder Judicial, optar por el cargo de suplente del Juezgado municipal ó el de concejal.

Carrocera.

Justificándose en forma que el concejal electo D. Juan Yaquez se hallaba con anterioridad á la eleccion admitiendo varias entidades al Municipio: quedó acordado, en vista de lo establecido en el núm. 1.º art. 8.º de la ley electoral, declararle incapacitado para ser concejal.

De conformidad con el Ingeniero de montes; se acordó cancelar á D. José Gonzalez Carbado, vecino de Parada de Soto, en el Ayuntamiento de Villafraña y D. Manuel Tascón, de Sta. Colomba de Curueño, las maderas solicitadas para reedificar sus casas, debiendo sujetarse en la corta y extraccion á las formalidades prescritas en el Bolefin oficial de 7 de Setiembre de 1868.

Quedó enterada la Comision de que el Auxiliar D. Hipólito Carroño salió con fecha 10 á practicar el replanteo en las obras del camino vecinal del partido de La Bañeza.

En vista de la relacion presentada por la Junta de Instruccion pública de las cantidades que se adelantaron por los Ayuntamientos á los Maestros; se acordó exigirles la multa de 17 pesetas 50 céntimos á las que se hallan conminadas por esta causa y apereibir á las restantes.

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Lea en 2 de Junio último determinando la suspension de las escuelas elementales completas de niños y niñas, establecidas en dicho municipio:

Resultando que al discutirse el presupuesto de este Ayuntamiento, se propuso por el Presidente la necesidad de hacer economías, debiendo figurar en-

re ellas la supresion de las escuelas, tola vez que, no llegando la villa de Cea a quinientas almas, se estaba en el caso de establecer una escuela incompleta. Resultando que una vez discutida la propuesta, se aprobó por unanimidad la supresion de las escuelas elementales, consignando 250 pesetas como sueldo del profesor, con la parte para el material, é importe del alquiler del local para habitacion del mismo.

Resultando que remitido el expediente a informe de la Junta provincial de primera enseñanza, lo evacuó en 12 de Agosto en el sentido de que debe aprobarse el acuerdo toda vez que, según la certificación del padron municipal vigente, presentada por el Ayuntamiento, solo cuenta el expresado pueblo 452 habitantes.

Visto el censo oficial de 1860, decaído obligatorio por Real decreto de 12 de Junio de 1863, en el que aparece Cea con 523 habitantes.

Visto el padron de vecindad rectificado en 8 de Julio de 1872 en el que figura la villa de Cea con un total de 585 habitantes residentes.

Visto el art. 100 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857:

Vistas las decisiones previo informe del Consejo de Estado de 12 de Octubre de 1872 y 8 de Junio último:

Considerando que, cuando resulten diferencias notables entre el censo de poblacion de 1860 y los padrones de vecindad formados en los pueblos, debe darse preferencia al primero, para los efectos administrativos, según estatuido se halla en el Real orden de 12 de Octubre de 1872, é informe del Ministerio de Fomento de 1.º de Octubre con motivo de una consulta de la Direccion general de Instrucción pública:

Considerando que no habiendo remitido, apesar de haber sido reclamado el resumen del padron de vecindad rectificado en el mes de Julio que acaba de espirar, debe estarse al rectificado en el año último en el que cuenta una poblacion de 585 habitantes:

Considerando que ya se alienta al padron de vecindad ó al censo oficial de 1860, es obligatorio para dicho Municipio el sostenimiento de una escuela elemental de niños con arreglo á lo establecido en el art. 100 de la ley:

Considerando que teniendo la legislación vigente del ramo de Instrucción pública al aumento de las escuelas y sobre todo á la conservación de las existentes, deben reducirse á rarísimos casos las supresiones de los establecimientos de enseñanza, según se establece en decision de 8 de Junio último.

Considerando que aun en el caso de accederse á la supresion las economías que resultasen al Ayuntamiento serian completamente insignificantes segun en casos análogos se ha demostrado con notable incidez y precision por la Junta provincial de 1.ª enseñanza: y

Considerando que con arreglo á anteriores informes emitidos por dicha Corporacion, las pretensiones de supresion de escuelas, en su generalidad, no producen beneficio á la Instrucción; quedó acordado, a virtud de lo estatuido en el art. 79 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que no ha lugar a la supresion acordada por el Ayuntamiento de Cea, debiendo continuarse las cosas conforme hoy se hallan y devolviendo el presupuesto al Ayuntamiento para que consigne en él la asignacion que al maestro corresponde.

De conformidad con lo informado por

la Junta provincial de 1.ª enseñanza, quedó aprobado el acuerdo del Ayuntamiento de La Robla segregando el distrito escolar que forman con este pueblo los de Alceda y Puente de Alba y restableciendo en cada uno de los tres una escuela temporera.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion administrativa.—Negociado general.

Muchos son los contribuyentes al Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas que, no obstante el tiempo transcurrido y las diferentes escitaciones dirigidas por esta Administracion, todavia no han satisfecho el importe de sus cuotas correspondientes al primer plazo. Como la Delegacion del Banco de España haya comunicado sus órdenes á todos los Agentes de la provincia para que el día 1.º del próximo mes de Febrero procedan sin falta alguna á los apremios de instruccion contra los que no hayan pagado el 1.º y 2.º plazo, ambos exigibles; é interesada esta Administracion en evitar á los que se hallen en este caso los perjuicios que ocasionan las medidas coercitivas; ha considerado conveniente dirigirse á los mismos por medio de este Boletín oficial, encarándoles la necesidad de que sin pérdida de tiempo se apresuren á realizar sus descubiertos, sino quieren incurrir en la onerosa responsabilidad que producen los apremios.

Leon 22 de Enero de 1874.—El Jefe económico, Pablo de Leon y Brizuela.

AYUNTAMIENTOS.

Para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 75, todos los que posean ó administren fincas en los Ayuntamientos que a continuación se expresan, presentarán sus relaciones en las Secretarías de los mismos dentro del termino de 15 dias; advirtiendo que el que no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar.

- Alandefe.
- Ardon.
- Campazas.
- San Millan de los Caballeros.
- Villaquilambre.

JUZGADOS.

D. Manuel Gomez Yague, Juez de primera instancia del partido de La Bañaza.

Por la presente requisitoria, y en

cumplimiento de lo mandado en el exco primero del artículo ciento veintinueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a una mujer desconocida, cuyos señas se insertan á continuación, a fin de que dentro del término de veinte dias, á contar desde la fecha de la insercion de la presente en la Gaceta de Gobierno de Madrid, se presente en este Juzgado y carceles nacionales de esta villa, a responder á los cargos que contra la misma se surtan en la causa criminal pendiente en el mismo contra ella, sobre sustraccion de algunos efectos y anajas, de la propiedad de Cristóbal Miguñez, vecino de Urdiales del Paramo, apercibiéndola de que en otro caso será declarada rebelde para toda el perjuicio consiguiente.

Y su ruego a los agentes de la policia judicial y demas autoridades, procedan a su detencion y conduccion a este Tribunal con las seguridades convenientes en caso de ser habida.

Dado en La Bañaza a trece de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.— Manuel G. Yague.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

SEÑAS DE LA MUJER DESCONOCIDA.

Estructura regular, mas alta que baja, robusta, cara redonda y algo descolorida; vestia muelle azul de estamoa con rodapiés encarnada por la parte exterior, en mangas de canoa y esta en mal estado, pañuelo azul al cuello, y otro á la cabeza mas adado, lengua de ratina á media sea, mellos blancos rotos, zapatos en muy mal estado y una saya negra.

D. Juan Huerga, Juez municipal de Villanovos.

Por el presente oficio, hago saber: que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal a instancia de D. Cristóbal Amez, vecino de esta villa, contra don Matias Cadenas, que lo es de Villaquegida, sobre pago de trece pesetas veinte y cinco centimos que le es en deber, en cuyo juicio se dictó en rebeldia del demandado, la sentencia que dice así:

Sentencia.—En Villanovos á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Juan Huerga, Juez municipal del mismo por ante mí Secretario:

Vista los autos de juicio verbal promovado por D. Cristóbal Amez, vecino de la misma poblacion, contra D. Matias Cadenas, vecino de Villaquegida, y este en rebeldia por no haber comparecido apesar de haber sido citado como resulta del expediente, sobre que le pague trece pesetas y veinticinco centimos, que le es en deber, según convenio que tuvieron en el juicio anterior intentado:

Resultando que el demandante ha justificado su acion con el convenio firmado por el demandado en diez y nueve de Diciembre último:

Resultando que el demandado no ha cumplido con lo ordenado en el referido convenio:

Resultando que el demandado no ha comparecido en el día y hora señalada para el juicio:

Resultando que celebrado el juicio en su rebeldia, el demandante probó cumplidamente su demanda, según resulta del documento que ha pedido a la Secretaria de este Juzgado, y que se une al expediente:

Fallo: que deba de condenar y condonar al demandado Matias Cadenas al pago de los trece pesetas veinticinco centimos en el convenio celebrado con las costas y gastos de este expediente; y por esta su sentencia definitivamente juzgado que se notificará en los estrados del Juzgado con arreglo al art. 1190, en el Boletín oficial de la provincia a cuyo efecto se ligan los oportunos edictos, se arregle la conveniente diligencia, y se dirijan las comunicaciones conducentes, así lo pronunció, mandó y firmó de que yo el Secretario certifico:

Lo que se publica en rebeldia de don Matias Cadenas en cumplimiento de lo prevenido para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil.

Vi mandados a diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Juez, Juan Huerga.—Por su mandado, Felix Lopez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Artilleria.

Programa

para el concurso que se ha de celebrar en la Academia de Artilleria de Segovia para la admision de 50 alumnos, que debe publicarse en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, según previene el art. 60 del reglamento.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á concurso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, serán:

1.ª La aptitud física y estatura determinadas en la ley de reemplazos del ejército

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos

3.ª Poseer los conocimientos que determina este programa

Los pisanos que desean concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando los documentos siguientes legalizados en la forma que previenen las leyes:

1.º Fé de bautismo del pretendiente

2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

En el oficio de remision expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio

La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos ó de las razones que se opongan á ella, pudiendo acudir al Director general del arma si creyeron no se les hacia justicia

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados si no fueren admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigiran las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Artilleria.

Quando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles a exámenes, se presentarán al Subdirector de la Academia

El Director general de Artillería pondrá a disposición de sus Jefes a los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

El plazo para recibir los documentos que justifican el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará el 26 de Abril, y serán revueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 19 de Mayo

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 15 días antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

El día antes del en que haya de verificarse el examen se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico y tallados en presencia del Jefe del Detall, y llenado este requisito, verificarán el pago de las 30 pesetas de derecho de examen correspondiente al primer ejercicio, consignado en la Real orden de 16 de Noviembre de 1871 Aprobados que sean de aquel, verificarán el pago del derecho del segundo ejercicio y lo mismo en los sucesivos para aquellos que de mas se examinaren.

Acto seguido, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiere entrado en suerte.

El examen de ingreso comprenderá las materias que se expresan en el cuadro inserto al final de este programa bajo el epígrafe correspondiente.

A cada aspirante se le dará un plazo de seis días entre los dos ejercicios.

El examen de ingreso tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Profesor primero y cuatro Profesores. Las censuras se adjudicarán por cada ejercicio, graduándose por números como previene el reglamento para los cursos de la Academia en el art. 78. Los exámenes se verificarán por papeletas que contenga las preguntas sobre las materias de que son objeto, sacando el aspirante á la suerte tres en cada ejercicio

Los aspirantes reprobados en alguno de los ejercicios serán excluidos de la admisión.

Los examinados que por enfermedad ó otra cualquier causa no hubieren podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel año; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Después de los exámenes de las materias que comprende el ingreso se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los años del plan de estudios de la Academia.

Terminados todos los exámenes, se extenderá un acta en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los Vocales se pasará al Subdirector para que la Junta de la Academia proponga al Director general del cuerpo para cubrir las vacantes mandadas proveer á los aspirantes que hayan ganado años de

estudios, y después por el ércden de mejor censura á los aprobados de las materias que se exigen para el ingreso. El Director general remitirá relación de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

(Se continuará.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública =Negociado 1.º = Anuncio. =Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Historia Universal, dotada con tres mil pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de esta anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado su propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la expresada facultad.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente. Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1874. =El Director general interior, P. de Victoria y Abumada. =Sr. Rector de la Universidad de Oviedo. =Es copia. =El Rector, Leon Salmeán.

Junta provincial de 1.ª enseñanza de Leon.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 5 DE ENERO DE 1874.

Se abrió á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Llanuzares y con asistencia de los Sres. Miranda, Andrés, Selva y Lopez, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó participar á la Comisión provincial que por falta de vacante de

Juan Menendez Cisneros, había resultado vacante la plaza de vocal de la Junta que aquel desempeñaba.

En vista de lo informado por el Inspector en el expediente que se instruye á D. Santiago García, maestro de la escuela elemental de Castroforte, se acordó reclamar al Alcalde una liquidación general de las cantidades que aquel haya percibido para los gastos del material de la escuela en el tiempo que lleva desempeñándola y certificación literal de todos los acuerdos del Ayuntamiento sobre exámen y aprobación de las cuentas de inversión de aquellas que el maestro ha debido rendirle, y pedir también á este otra copia literal de todas las que haya producido al Ayuntamiento.

Resultando de los datos remitidos por la Alcaldía de Valderas, que la actual Junta local de primera enseñanza de aquel municipio carece de existencia legal, por cuanto el Ayuntamiento prescindió al nombrarla en 28 de Setiembre último de lo que respecto de la renovación de tales corporaciones se preceptúa en la orden de la Regencia de 12 de Agosto de 1876 y Real orden de 25 de Setiembre de 1872, se acordó proponer al Sr. Gobernador represente á la Comisión provincial la necesidad de que revoque el indicado acuerdo del Ayuntamiento, ordenándole restablezca la Junta local nombrada en 18 de Febrero de 1872, y que así hecho lo participe á esta provincial á los fines convenientes.

También se acordó acudir á la Comisión provincial rogándole haga entender al Ayuntamiento de Borrenas que no está en sus atribuciones suspender la enseñanza en las escuelas públicas, ni conceder licencia á los maestros de estas y mucho menos con tal fin motivo y por tan largo espacio de tiempo, como aparece de lo hizo respecto á la elemental de aquel pueblo en el verano último y apareció al maestro de esta de que se le imponga la debida corrección siuviere á ausentarse del pueblo si quiera el Ayuntamiento se le consienta ó mande, sin la necesaria licencia.

Resultando comprobada la arbitrariedad con que el Ayuntamiento de Castroforte procedió al actuar por sí y sin la necesaria aprobación superior las deducciones de las escuelas temporeras de aquel municipio, se acordó evacuar el informe que sobre el particular tenía pendiente la Comisión provincial, manifestándole que procede la obligación de restablecer aquellas y las cantidades que respectivamente tenían asignadas.

También se acordó remitir á la Comisión provincial un expediente instruido por la Alcaldía de Gibraras del Río á D. Antonio Perez, maestro de la escuela temporera de S. Martín de Torres sobre faltas en el cumplimiento de sus deberes, á fin de que revoque el acuerdo en el mismo tompo por el Ayuntamiento separando á dicho funcionario y le ordene la reposición de este en su destino con abono de los haberes correspondientes al tiempo que fué estado separado, como lo fué mandado por la Junta, rogándole que, así hecho, devuelva dicha expediente para darle la tramitación que la ley prescribe.

En vista del resultado de las oposiciones anunciadas para proveer la auxilia de la escuela elemental de niñas de La Bañera, y teniendo en cuenta que debe también proveerse por virtud de ellas la escuela elemental de niñas de Fabero, por haber resultado vacante dentro del plazo de la convocatoria, la Junta acordó se hiciera en primer término la oportuna propuesta á la última

me Ayuntamiento para la provisión de dicha escuela, comprensiva aquella de las dos niñas aspirantes aprobadas por el orden de lugares que obtuvieron en la calificación relativa á sus ejercicios, y que verificado que sea el nombramiento por el Ayuntamiento de Fabero, que sin nuevo acuerdo, á no surgir al gun incidente, que deba someterse á la resolución de la Junta, se proponga al Ayuntamiento de La Bañera la otra aspirante para la provisión de dicha auxilia.

Se dió cuenta, y la Junta quedó enterada de una orden de la Dirección general de Instrucción pública fecha 17 de Diciembre último, por la que á la vez que se desestima una instancia del Ayuntamiento de Villabona, en solicitud de que se le releve del pago de las dos terceras partes de la dotación que disfrutaba el maestro excedente de la suprimida escuela elemental de niñas del distrito de Villabona, se dispone y encarga á esta Corporación que en cuantos concursos se anuncien para escuela de igual sueldo y categoría, incluya de oficio en las propuestas á dicho maestro excedente, dando el oportuno aviso á aquel centro directivo, si una vez nombrado no aceptan el nombramiento.

Se acordó evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador de la provincia respecto de una instancia del Párroco de Tabuyo en queja de que el Ayuntamiento de Prianza le reclama una casa que dice haber sido expropiada de la desamortización para escuela de dicho pueblo, y que el recurrente afirma ser la rectoral de la parroquia, manifestando que la Junta no le ha dado ni noticia alguna respecto de á quien correspondía la propiedad de la casa en cuestión, y que para esclarecer este punto podría reclamarse, bien al Párroco recurrente bien al Sr. Gobernador eclesiástico de Astorga una copia autorizada de la resolución del Obispo que aquel intruca; á menos que no estime más procedente decir al Ayuntamiento que, toda vez que aparece que el Párroco viene de años atrás en posesión no interrumpida de la casa, es de necesidad que justifique la excepción que alega.

Y ultimamente se acordó aprobar el presupuesto para la inversión de los fondos del material de la escuela elemental de niñas de Valderas en el corriente año económico, que sin duda por extravío no se había recibido hasta ahora, y que preciso reclamar de nuevo, con la modificación indicada en el mismo por el Inspector.

Leon 9 de Enero de 1874. =V.º D.º =El Presidente, Pedro Fernandez Llanuzares. =El Secretario, Benigno Romero.

ANUNCIOS.

BONOS DEL TESORO.

Se venden en esta ciudad por G. F. Merino é hijo, Plaza de la Catedral, á precios convencionales y en relación con los marcados en la cotización oficial.

Los contribuyentes del Empréstito Nacional que deseen pagar la mitad de sus cuotas en papel, se les venderá con un descuento ventajoso. Pueden dirigirse á D. Julian Gil, calle de S. Francisco núm. 17, Leon.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.